EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00332-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío correspondiente a la notificación por aviso de los demandados y a su vez solicita se siga adelante la ejecución, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante, seria del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierten diferentes errores al momento de realizar la notificación física y la notificación por correo electrónico:

1. Dentro de los memoriales aportados a este Despacho y que corresponden a la notificación por correo electrónico: *(i) no se vislumbra ningún tipo de* ***certificación o prueba del recibido en el buzón del correo electrónico que corresponde a los demandados****, (ii)tampoco se menciona la* ***forma en la que se obtuvieron los correos electrónicos*** *y mucho menos se advierten (iii) las* ***pruebas o evidencias correspondientes a ello***, siendo estos requisitos determinados por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020[1].,

2. Dentro de las comunicaciones de notificación personal, por aviso y por correo electrónico se advierte el siguiente error:

> *(…) "3. De conformidad con la crisis de salubridad que atraviesa el país por el COVID-19, dentro de los cinco (5) días hábiles a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, entiéndase notificado al día siguiente del envió de esta notificación." (…)*

En consideración de lo anterior, procede este Despacho a ponerle de presente a la profesional del derecho, a partir de que fecha se notifica a un demandado de conformidad con el 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 de 2020

> ***Artículo 292 del C.G.P****.(…) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la* ***notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*** *" (…)* *(subrayado, cursiva y negrilla del Juzgado)*

---

[1] De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *(…)* "La notificación personal ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***." *(…)* *(subrayado, cursiva y negrilla del Juzgado)*

3. Por otra parte, la citación de notificación personal no cumple con los requerimientos que corresponden al numeral 3 del articulo 291 del C.G.P. el cual reza de la siguiente manera:

> *(…) "previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (…)*(subrayado, cursiva y negrilla del Juzgado)

Por otro lado, y en consideración a las solicitudes presentadas ante esta Judicatura por la parte pasiva, y por cuanto ninguna de las notificaciones, hasta ese momento, se habían surtido de forma valida, este Despacho procedió a dar aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando en debida forma a los demandados, CRISTIAN BARÓN RAMÍREZ a partir del día 22 de enero de 2021 y ANDREW STEVEN RUEDA GONZÁLEZ a partir del día 2 de febrero de la presente anualidad.

En atención a lo anteriormente expuesto, y observando que aun resta un demandado por notificar, este Despacho REQUIERE a la parte interesada para que, con estricta observancia de las normas en mención, proceda a REPETIR el trámite de notificación a la dirección física o correo electrónico, informados al Juzgado, del señor VITALINO ARDILA AGUIRRE, adjuntando todos los documentos o soportes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 034, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbd2c01c910cf2b3daf8f5ae7fec39705f355f5ee1b6d1876fdc3ee2ea3daf4**
Documento generado en 19/04/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica